



Dra.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.

Juez.

PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO.

DTE: NUBIA BARAJAS CANDELA.

DDO: JAIME TORRES MARTINEZ.

RAD: 2019-149

PRO: DECLARATIVO REINVINDICATORIO.

Handwritten notes:
23-02-2020
Folios
4:10 PM
572

Ref. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

RODOLFO ACEROS CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.805 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.456 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro (S), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.708.756 de Cimitarra, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, el cual sustentó así;

DECLARACIONES

PRIMERO: Mi poderdante el señor **JAIME TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro (S), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.708.756 de Cimitarra, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que en ningún momento, a lo largo del año 2019, fue visitado en su domicilio, por MENSAJERO alguno, que manifestara o llevara consigo notificación personal o por aviso.

SEGUNDO: En la guía de notificación personal No. ³³⁵¹⁴⁵² y notificación por aviso No. ³³⁵¹⁶⁶⁵ que reposa en su despacho, no se evidencia, hora de la entrega, ni nombre o dato alguno de la persona que realiza la entrega, en la dirección de domicilio de mi poderdante.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa:

- Se ordene y oficie al MENSAJERO y/o quien realizo la supuesta notificación y/o al representante legal de la empresa de correspondencia LOGSERVI S.A.S., para que rinda testimonio, de lo aquí manifestado.
- Se ordene a mi poderdante el señor **JAIME TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro (S), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.708.756 de Cimitarra, rendir testimonio y/o interrogatorio, sobre los hechos manifestados en la presente.
- Se tenga como prueba la guía No. ³³⁵¹⁴⁵² Y No. ³³⁵¹⁶⁶⁵ que reposa en el expediente.

FUNDAMENTOS

Código General del Proceso, Artículo 318. Procedencia y oportunidades, Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

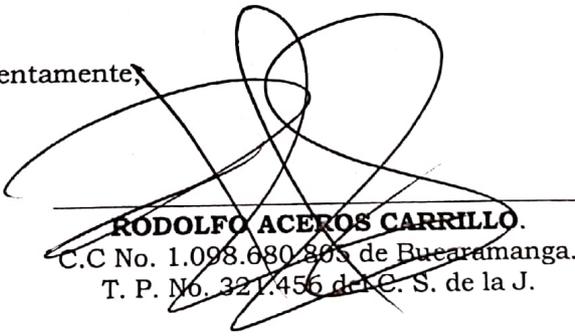
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Constitución política de Colombia de 1.991, Artículo 29. **El debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al togado, de manera respetuosa, se reponga el auto de fecha 24 de febrero de 2020, y declare con efectos judiciales el traslado de fecha 30 de enero de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,


RÓDOLFO ACEROS CARRILLO.

C.C No. 1.098.680.805 de Bucaramanga.

T. P. No. 321.456 del E. S. de la J.